Deseando el Rey Nuestro Señor que se evite
el Excessivo gasto de la Contribucion Equivalente a los
Rentas Provinciales para asegurar el mayor alivio
de sus Vasallos Con la Equidad que mas apreciable forma
una Junta en el Secretario del Despacho de Hacienda
Compuesta de Ministros de la mayor graduacion Zelo
y Experiencia que Examinando todo lo obrado en este
asumpto propusiesse a S. M. lo que tubiesse por conveniente
y acordasse el Modo, Medios y Reglas: que los Pueblos
de las Dos Nuevas Provincias de los Reynos de Castilla y Leon
Executen la Comprobacion y Conformacion de la operacion
respectiva por Decreto de dos de Octubre del
presente Quarenta y nueve Con arreglo a la Instruc
cion que mandado Expedir y para S. M. se pueda
acompañando los Libros que se requieren en el
Pude Enterar de su Exacta Cumplimiento Con la mayor posible
brevedad: Lo cual manifiesto que se Mas, y no se
le, la dada Instruccion que tambien se compone de
declara las Reglas que debe seguir y en Conformidad a ella
la Mesa de los Referidos Intendentes Como en las Ge
derones que se forman Deben la Comprobacion por los
Pueblos: Siendo la Relacion que se duplica las Horas
Junta el Numero necesario para la Conducion de los Libros
Como se advierte en la Instruccion Comunicada orden
de la Presidencia Real de Guerra para que Expedida se
respondiesse que se Entregue S. M. que dare en la
Provincia en Virtud de su Libramiento Cuidara en mirar
a efectuar segun lo Vegare el Gusto y Nuevo tratando
Entre Como de Hacienda en cuida a quien el
Exacto Con lo que se Pide: lo que se pone en el Rey para su
para su Inteligencia y Mirada el Cumplimiento a Cuio fin para
se le Entre Resolucion Exemplares de las Instrucciones
de la Contribucion para que se Entregue Entre los Gulenos
y su Reino Como de arriba se Executado por lo dicho
Secretario de Hacienda Conforme para mas de S. M.

Juan de Cuellar Secretario como sigue; Fecha en Madrid 20 de 2bre. de 1760. El Marques de Eguilar. Señor D. Ramon de Larumbe.

En la Ciudad de Sevilla veinte y nueve de Dbre. de mil setecientos sesenta y tres Señor D. Ramon de Larumbe Caballero de la orden de Santiago del Consejo de S. M. su Fiscal del Tribunal de Andalucia en esta Ciudad y sus Reynos de su Provincia, a el decreto de la orden comun, del Exmo. Señor Marques de Eguilar Secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda Consta de su tenor el que inmediato antecede el Rey N. S. de Dios se sirve encomendar a los Pueblos el Reyno de Vecinos y Comprueben en todos los Pueblos de el Reyno las defensas y Examen de su Comercio practicada por fuerza de Real decreto de 19 de Abril de este año de mil setecientos sesenta y tres a Quadrilla compañias de Zurracapotes Lipiyas de que se ha Comprado el Señor D. Juan de Cuellar del Consejo de S. M. Secretario Contador de la Junta de unica Contribucion la una que prescribe las reglas guardo observarse por las Intendencias de Provincias en esta Ciudad Comprobacion de la Real Cedula a los Pueblos de Vecinos y Cosechas de sus artículos Sincerado Conque se encuentran a presencia de los duplicados de Libros y Repuestos de Ellos que se han de remitir a fin de que de cada Pueblo Conta Correspondiente aplicacion finales en Diciembre de este año y para que en su Especie mandar se pongan la Real orden por Cabezas de este año y para la mas y Puntual Cumplimiento de la Ciudad, por mano del Señor Conde de Fora de su Decreto y Diario procurador mayor las Respectivas Copias de Libros Repuestos del Ramo en que se ha de la orden de su Concurrencia Veinte y tres y tambien un Exemplar de las Instrucciones que se ha de los Pueblos para que Comprenden el arreglo de sus artículos Cuya que la Conformidad que el N. manda: Fecha de mas Ciudades Villas y lugares de la Provincia Podemos asegurar de la Documentacion de Alfonso Pueblos Comprehenden al Mismo Especie lo que se ha

baxo de Apercibimiento que las Expresadas Encomiendas
Contienen de que en Caso de no cumplir dentro del plazo
de tres meses para Personas que lo hallo a Contra de
las Tales Encomenderos e Mas Personas de la Condicion
Con los Ac.tos Reto aquellos que en qualquiera manera
Ocasionan Tendiendo Tenidos Personas de Satisfa
cion Guellenez Requiendado los Papeles en Casoneg
bacan Sus Sho. Siguiendo la Real Hacienda Sinque
puedan pedir Ni Tener de los Pueblos Dani, ni Gratificacion
alguna pena de Reintegrar la Con. Q. que Tomaron Sinque
Recoran Tribo de los Privados Documentos Concepre
Son de Dia y Hora de su Entrega y de no cumplir de
nedado el dinero ~~[illegible]~~ Entregueley
Tercia no le Reconocan mas que lo Primero Corresponde
Como se Escusan a la Admicion Tendo de Que cerca los
Daños que la Admicion Tengan y Prec Jaro el Tor
dero lo pongas Vilx Con presencia y firma de Dos
testigos para Dos lo Qual la Copia de Aprobeis firmado
el Lic.do Francisco Ortiz de Cuzano el Rey Nuestro formalizan
do lo mandado y firmo D.n Ramon de Zarumbe D.n Luis Jacobo
Delarguis

Corresponde con la Real orden y auto que original quedo
Conocer Firmado en que me Corresponde = Lo D.n Luis Jacobo De
larguis Escrivano de Reyno por Ser.ma de Millones de
este Reynado y para el efecto que manda doy la presente
en Sevilla a diez de Enero de mil setecientos y cuatro
D.n Luis Jacobo Delarguis

En la Villa de Aznalcazar en veinte y un dia del mes de
febrero de mil setecientos y cuatro años Estando en las Casas
Capitulares de ella los Señores D.n Juan de Cuenca y Antonio de la
Corte Ordinarios Alcaldes D.n Elias de Hoyos Procu
rador Fiscal de la Villa y Pedro de Delo de Paz para
efecto de poner en Execucion la Real orden Expedida sobre
la Confirmacion mandada hacer para el Real Tribunal
de Hacienda Con arreglo por el Sr. Dr. de Paz de
la Expresada Sueldo y Otros Ahorros Tengan

la real orden que en 6 de Junio de este año pasado se
comunico por el Ex.mo Señor Marques de Esquilache a
Dn. Ramon de Larumbe Asistente de Sevilla
la prohibicion de los bailes, y la prohibicion que
el Consejo estaba de Sevilla dicho Ordenan,
Señor a que se le propuso mas de dos en buen Estilo
y que copiado de y impreso en dos Ramos de cerca para
su publicacion y observancia en las Juelas de Cada un
los correspondientes libros pertenecientes a la Ciu
dad y el Pedo de Cabildo y bien a de dos ordenes de
dicho obedecian y lo cumplieron las Respectivas Ciudades
y que mas propuesta a su practica en las Juelas de
Cada Concejo para que se Sirvan que se Entiendan
dado el Concurso de Cada un de los antecesores Ca
pitulares y su Capitulo la Ciudad Sevilla
dando principio a su Execucion proponiendo de
luego de Comun Consentimiento, por Personas Sujetas para
su Ch a Corporacion a Antonio Ortiz de Salde
Ruiz Dn. de la Ciudad de Pedro a los quales man
daron se les hagan sus Juicios y pecibo nombra
mientos para que lo cumplan y sirven en la forma ordina
ria y proveyeran su tarea Cada uno en las Juelas
Respectivas y de el Chanz de Pedro Concurrido la
operacion para que Capitulo que como Cabeza de la Jurisdiccion
con Don Pedro Barrio Coronado Dn. Juan Ortiz Anaya Dn. Pedro Zapata Ayllon Ferrer
Ordenan de los dichos y a los Ro el Ex.mo Sr. Duque Sevilla
nombrando a Juan de Ayllon en Antonio Ortiz de
Saldeo Ruiz el Ciudadano de Pedro a los sus dichos
y a cada uno de ellos separadamente en presencia Juez
operacion a respuesta y a prazo de nombrado y Sabiendo
el Ordenado Chicanos Leyes y legales Pedro a lo que
Sirvio respondieron de que dos fe y Sabiendo el

En esta Villa de Madrid y año de el Exmo. Señor Marques
Conde de Aparicio dexo a Andres Esteban
Espinosa Capitan y apoderado del Marques de Pel
Roguel Regente en su persona Don Fer.do Po.lo
de Mesa Pl.o

Es Copia de la orden Real Su Complim.to nom
bramiento de Perito y su acepta.cion que se Co
munico a esta J.a Cuyo original queda en mi po
der de que certifico Almalcazar y marzo 3
de ho de mil Sette cientos Sesenta y un Ds.

©Ayto. de Aznalcazar